

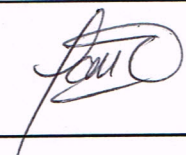
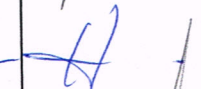
GUIA DE REMISION N° 0090 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 04 de abril de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0090 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 04 de abril de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE, respecto a la aprobación por Silencio Administrativo Negativo; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	04 ABR 2012	12:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	04 ABR 2012	3:18pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	04 ABR. 2012	3:03pm	
			



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes,

CARTA NOTARIAL

Señor Ingeniero

JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE

Av. Fernando Belaunde Terry - Mz "20" - lote "09"

Urbanización Andrés Araujo Morán - Tumbes

Presente.-

Asunto : **Notificación de Resolución Directoral**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 0090/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 04 de abril de 2012, mediante la cual Resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE, respecto a la aprobación por Silencio Administrativo Negativo; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

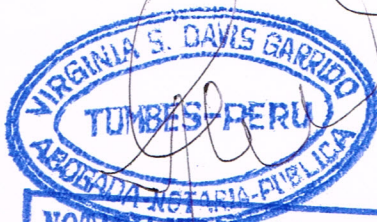
Ing. Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (a)



JPOÑ/lacc

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
028

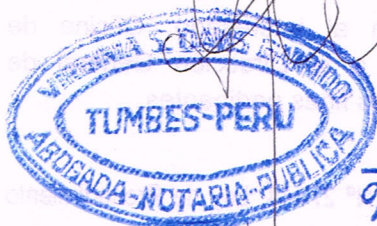
11/04/12
19:30
Cargado
Cargado



NOTARIA VIRGINIA S. DAVIS GARRIDO
VIA CARTA NOTARIAL
Nº 897-2012
FECHA: 10 ABR. 2012

Diligenciada la presente carta notarial fue llevada a la dirección indicada, en varias oportunidades al no encontrarse el requerido Sr. José Alberto Carlán Bustamante, la presente fue recepcionada por el Sr. Cesar Ulloa Diaz, quien dijo ser Abogado del requerido, quien enterado de su contenido recibió la presente para conocimiento el día 11 de Abril del 2012, a horas 10:30 AM, comprometiéndose en hacerle llegar la presente al requerido.

Tumbes, 11 de Abril del 2012.



Virginia S. Davis Garrido
ABOGADA NOTARIA PÚBLICA
TUMBES - PERÚ





PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

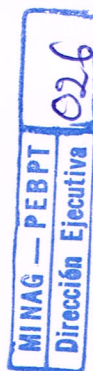
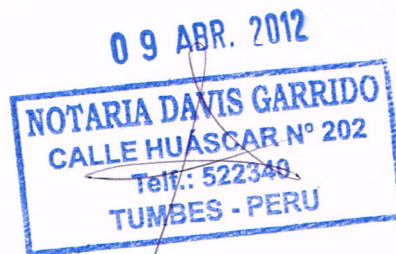
C A R G O

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes,

CARTA NOTARIAL

Señor Ingeniero
JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE
Av. Fernando Belaunde Terry - Mz "20" - lote "09"
Urbanización Andrés Araujo Morán - Tumbes
Presente.-



Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 0090/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 04 de abril de 2012, mediante la cual Resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE, respecto a la aprobación por Silencio Administrativo Negativo; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (a)



JPOÑ/lacc

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 0090/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes,

04 ABR 2012

VISTO:

Escrito con Registro N° 966 del 16 de marzo de 2012, Informe N° 145/2012-AG-PEBPT -OAJ del 22 de marzo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el marco de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, en el literal c) de su artículo 7° señala entre sus funciones realizar los estudios y obras de ingeniería y/o acciones de desarrollo contenidas en el Plan General de Desarrollo Integral del proyecto Especial y en el literal d) "coordinar la ejecución del Proyecto Especial y de las actividades y/o proyectos que se deriven del Convenio Perú Ecuador del 27 de Setiembre de 1971";

Que, mediante **Escrito con Registro N° 966 del 16 de marzo de 2012**, el Administrado **JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE**, solicita la aprobación del Silencio Administrativo Negativo, manifestando para ello que mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2011, presento escrito sobre Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 958/ 2011-AG-PEBPT-DE de fecha 13 de octubre del 2011**, sin que a la fecha de su interposición la Entidad se haya pronunciado al respecto, considerando además que la investigación administrativa que viene conociendo la Comisión de Procesos Investigatorios constituye un avocamiento ilegal del proceso en trámite previsto en el artículo 410 ° del Código Penal, toda vez que el caso viene siendo conocido en su etapa de investigación preparatoria por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Distrito de Zarumilla;

Que, por otro lado, el Ing. José Alberto Carlin Bustamante, al interponer Recurso de Reconsideración exponiendo como fundamentos de hecho que la Resolución Directoral N° 958/2011-AG-PEBPT-DE, del 13 de Octubre del 2011, presenta incongruencia entre la parte considerativa y la resolutive, señalando además que la indicada obra **"Puesta en Servicio del Pozo Tubular del Centro Experimental Tumpis-Zarumilla"**, se encuentra en investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, debido a la denuncia interpuesta por el Ex Director Ejecutivo Carlos Armando Espino Aranda; en tal sentido, ninguna autoridad puede avocarse a proceso en trámite ante el órgano jurisdiccional, pues estaría incurriendo en el delito de "Avocamiento ilegal de proceso en trámite" previsto en el Art. 410° del Código Penal;

Asimismo, cabe indicar que la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT mediante Informe N° 082/2012-AG-PEBPT-OAJ del 09 de febrero del 2012, recomienda al Comité de Procesos Investigatorios, que conforme a sus atribuciones emita su informe final teniendo en

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 025



Resolución Directoral N° 0090/2012-AG-PEBPT-DE

consideración el Artículo 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM por el cual se establece que: Los Servidores Públicos **serán sancionados** administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, **sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir**. Concordante; con **5.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central**; donde se establece que, quienes desempeñan labores en el Proyecto Especial Puyango Tumbes, **son responsables civil, penal y/o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones**, los que serán pasibles de las acciones legales a que hubiera lugar; considerando para ello que la indicada obra se encuentra en investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes. Al respecto el artículo 330° del Código Procesal Penal, prescribe que: "El Fiscal puede bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria"; que concordado con el Artículo 336.1 y 336.3 el mismo cuerpo legal, obliga al Fiscal a comunicar al Juez de Investigación Preparatoria de la disposición de formalización de Investigación Preparatoria, esto es que, nuestro nuevo modelo Procesal Penal impone que sólo si el Fiscal Formaliza Investigación Preparatoria, tendrá conocimiento el Juez de Investigación Preparatoria; lo que importa que sólo superada la etapa de Investigación Preliminar se definirá la suerte de la denuncia interpuesta por el Ex Director Ejecutivo del PEBPT Carlos Espino Aranda, máxime que de por sí el tipo penal establece como presupuesto objetivo el que se avoque a procesos en trámite el "Órgano Jurisdiccional", siendo que a la fecha tal Órgano Jurisdiccional no toma conocimiento de la formalización de la misma¹, no puede argumentar ello para efectos de abstenerse de emitir informe final la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, debiendo entenderse que el Derecho Penal en nuestro Ordenamiento Jurídico es la "**Última Ratio**", que no presupone el Principio de "Non Bis in Idem" y la falsa premisa de preeminencia *del Derecho Penal sobre el Derecho Administrativo*;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio **del Debido Procedimiento** el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, teniendo en cuenta la **Primera Disposición Transitoria, Complementarias y Finales de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo**; el cual establece que **Excepcionalmente**, el silencio administrativo negativo **será** aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos bilaterales y **en los que generen obligación de dar o hacer del Estado**; (...);

Que, el **Artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060**. Establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran

¹ Artículo 336.1 del, Código Procesal Penal: Si de la denuncia, del informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Resolución Directoral N° 0090/2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 023

autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos;

Por lo tanto, lo solicitado por el Administrado **JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE**, referente a la aprobación del Silencio Administrativo Negativo, contra la **Resolución Directoral N° 958/ 2011-AG-PEBPT-DE de fecha 13 de octubre del 2011**, respecto a que a la fecha de interposición de su Recurso de Reconsideración, la Entidad no se ha pronunciado, y considerando además que la investigación administrativa que viene conociendo la Comisión de Procesos Investigatorios, constituye un avocamiento ilegal del proceso en trámite previsto en el artículo 410 ° del Código Penal, toda vez que el caso viene siendo conocido en su etapa de investigación preparatoria por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Distrito de Zarumilla;

Que, mediante **Informe N° 145/2012-AG-PEBPT -OAJ del 22 de marzo del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare improcedente lo solicitado por el Administrado **JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE**, referente a la aprobación por Silencio Administrativo Negativo; por las consideraciones expuestas;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 029-2012-AG publicada el 02 de febrero del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado **JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE**, referente a la aprobación por Silencio Administrativo Negativo, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ing Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)